



SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

I. DESCRIPCIÓN GENERAL		
Tipo de presupuesto Asignado	INVERSION	MUNICIPIO DE SOLEDAD
Fuente de Financiación	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION -SGP-SALUD / RECURSOS PROPIOS	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones	Fortalecimiento de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control en Salud en el Municipio de Soledad	
Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos	2021087580178	
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	062200067 del 21 enero de 2021	
Fecha de elaboración de Estudios Previos	ENERO 2022	
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	SHIRLEY ACUÑA CASTAÑEDA	
Dependencia que lo requiere	Secretaría Local De Salud	
Modalidad y Tipo de contrato	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión	Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 12- ART 25 LEY 80/93
(MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DEL 2011)
ELEMENTO No. 1 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082/15
ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL PROYECTO:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los fines esenciales del Estado mantener la integridad territorial. Además, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

El artículo 49 de la Carta Magna determina que la atención en Salud es un servicio público a cargo del Estado, adicionalmente toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben “Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias dentro de las cuales se resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de autoridades de salud.

Por otro lado, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el artículo 2.8.8.1.4.1. indica que el Ministerio de Salud y Protección Social como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública del país, podrá adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.



El parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.2. ídem, señala que: *“en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.

En este mismo sentido, el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional contempla que se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) se constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad ii) y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

La Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al brote del nuevo CORONAVIRUS denominado SARS-CoV-2, que produce la enfermedad COVID-19 teniendo en cuenta que es una nueva enfermedad que se ha propagado a nivel mundial en más de ciento setenta (170) países, así mismo ha causado más de 160.000 casos de contagio y aproximadamente 6.500 pérdidas humanas. En este sentido esta organización pidió a los Estados tomar acciones urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de posibles casos de contagio y garantizar el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas para la mitigación epidemiológica del virus.

En concordancia con lo anterior, mediante las Resoluciones No. 380 y 385 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en el país por causa del Coronavirus (COVID-19) y así mismo adoptó medidas preventivas urgentes y sanitarias para evitar la propagación y mitigar los efectos del virus dentro del territorio colombiano.

Por otra parte, la Ley 136 de 1994, concordante con el Art 311 de la C.P., en su Artículo 3º establece las competencias del municipio en diferentes sectores, ésta normatividad articulada con la normatividad vigente dispersa en la legislación colombiana frente a las responsabilidades del ente territorial y frente al reto de responder a los desafíos municipales implica mayores retos y responsabilidades en diferentes sectores como son: contratación, manejo de personal, presupuesto, temas sociales como infancia y adolescencia, educación, salud, servicios públicos, etc.

De conformidad con lo anterior, el numeral 44.3.1. de la Ley 715 de 2001, señala como competencias de los Municipios entre otras: *“Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en **salud pública** de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica Municipal”*

Siguiendo el lineamiento nacional el Alcalde Municipal de Soledad mediante el Decreto 125 del 15 de marzo de 2020 decidió declarar la emergencia sanitaria dentro de la jurisdicción del Municipio para prevenir y evitar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19). Que en consecuencia del anterior decreto se activaron los planes hospitalarios de emergencias en la red pública y privada para garantizar una respuesta inmediata adecuada y oportuna en caso de presentarse una situación de emergencia, de igual manera se estableció una serie de medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus de obligatorio cumplimiento dentro del Municipio de Soledad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Alcalde Municipal ordenó convocar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio con carácter permanente, con el fin de adoptar las medidas necesarias para evitar o mitigar los posibles efectos que ocasione la sobredemanda de los servicios de salud y demás prestaciones de servicios públicos básicos por la llegada de la pandemia, así como poder prevenir, identificar de forma temprana, atender y rehabilitar a los posibles casos de personas infectadas con el COVID- 19.

En virtud de lo anterior el inciso 1º del artículo 42. De la Ley 80 de 1993 “Por medio de la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública” dispone que: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, **cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o públicos**”*.

En este sentido, el Alcalde Municipal de Soledad, expidió el Decreto 126 del 17 de marzo de 2020, “por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Soledad con ocasión a la



declaratoria de emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS (COVID-19) y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual se ordena a todas las Secretarías que presenten las necesidades identificadas con los respectivos soportes para aprobación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con el fin de realizar la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el Municipio de Soledad para prevenir enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaratoria de urgencia manifiesta.

Continuando en la misma línea, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, “Por medio del cual de adoptan medidas de urgencia en material de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”, en el cual establece en su artículo 7° la Contratación de urgencia como a continuación se describe: *Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener, y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud.*

Como consecuencia de la anterior medida nacional, la Secretaría Local de Salud ha establecido un Plan de Contingencia para prevenir, mitigar y frenar los efectos de la pandemia por CORONAVIRUS COVID-19 dentro del Municipio de Soledad, asociado al Plan de Acción en Salud Pública de la presente vigencia.

En este plan, dentro de la dimensión de salud ambiental, prevé la contratación de un equipo multidisciplinar de personas en el área de la salud que se encuentren instaladas en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, y la Terminal de Transportes, ambos ubicados en la jurisdicción del Municipio de Soledad, con el fin de recibir a los pasajeros provenientes de rutas nacionales e internacionales y realizar su inspección, clasificación y seguimiento epidemiológico de acuerdo con la GUIA DE ORIENTACIONES PARA EL TAMIZAJE DE VIAJEROS PROCEDENTES DE ZONAS CON CIRCULACIÓN DEL NUEVO CORONAVIRUS (COVID-19) expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El equipo a contratar se encargará de revisar a los viajeros que provengan de rutas nacionales e internacionales, evaluar su estado de salud, realizar encuestas sobre los sitios de sus itinerarios de viaje con el fin de establecer posibles rutas de contagio, así mismo documentar a los casos posibles y realizarles seguimiento posterior en el tiempo de cuarentena, así como remitir a los casos en riesgo a las instituciones de salud habilitadas para atender casos con COVID-19.

Lo anterior se constituye como una estrategia fundamental para mitigar el contagio del virus dentro de la población del Municipio de Soledad, y así mismo para garantizar adecuada atención de las que sufren del padecimiento causado por el virus CORONAVIRUS, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria por el que se encuentra pasando actualmente el mundo entero a raíz de la pandemia.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario contratar un equipo interdisciplinar en salud dentro del Plan de Contingencia por la Pandemia de CORONAVIRUS COVID-19 en el Municipio de Soledad.

El Municipio requiere contratar profesionales, personal técnico y de apoyo a la gestión para cumplir con las funciones misionales y delegadas asignadas a la Secretaria Local de Salud, por tal razón se detallan los objetos a contratar en el ANEXO 1 que forma parte integral del presente estudio previo.

IDENTIFICACION Y ESPECIFICACIONES DE LA CONTRATACIÓN:	
MODALIDAD Y TIPO DE CONTRATO:	Contratación Directa, Prestación de Servicios de apoyo a la gestión
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA EJECUCION DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	Cuatro (4) Meses



LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	En el Municipio de Soledad – Atlántico.
VALOR DEL CONTRATO	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.200.000)
FORMA DE PAGO	A título de honorario, el municipio pagara el valor del contrato en cuatro (4) pagos mensuales iguales por la suma de UN MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.800.000) cada uno.
SUPERVISIÓN:	La supervisión de este contrato será ejercida por el Secretario Local de Salud o por quien éste delegue.
LIQUIDACION DEL CONTRATO:	Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es obligatorio de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Constituyen derechos y deberes del contratista para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993: • Cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato. • El contratista deberá presentar informes mensuales por escrito al supervisor del contrato, de las gestiones adelantadas en cumplimiento de su objeto. • Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer. • Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. • Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente al supervisor del contrato. • Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. • Practicarse un examen pre-ocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	El Municipio debe cumplir con lo siguiente: 1-Pagar en la forma establecida en la FORMA DE PAGO, las facturas o cuentas de cobro presentadas por el proponente elegido. 2-Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
ELEMENTO No. 2. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082/15 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ESCOGIDA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRATISTA	
FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:	De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. En el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, como CONTRATACION DIRECTA, que corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. De tal manera las causales de contratación directa, de acuerdo con el numeral 4º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:



	a) Urgencia manifiesta; b) Contratación de empréstitos; c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.
ELEMENTO No. 3. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082/15 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	
VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL:	Para determinar el valor del presente contrato, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: ✓ Decreto nacional que fija topes de salarios de empleados de nivel profesional y/o técnico para entidades territoriales de primera categoría ✓ Valores pagados por la Entidad en contrataciones previas ✓ Cantidad de actividades a realizar ✓ Idoneidad y experiencia relacionada del aspirante. El valor total que se constituye como remuneración de la prestación de servicios profesionales y/o técnico descritos en los objetos del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: El procedimiento de la contratación directa con personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Municipio del Soledad – Secretaría Local de Salud, siempre que cuenten con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestren idoneidad o la experiencia directamente relacionada con el objeto del mismo. Conforme a lo establecido en el punto IV, literal A, G-EES-02 Guía para el Estudio del Sector de Colombia Compra Eficiente. Se deber de tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos. Formas de entrega y de pago. Los servicios que requiere la oficina solicitante, constituyen servicios de naturaleza intelectual (operativa y asistencial), en los términos consagrados en la normatividad invocada y en particular a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. REQUISITOS HABILITANTES Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes CAPACIDAD JURIDICA ✓ Propuesta



	✓ Copia de Cédula de Ciudadanía ✓ Registro Único Tributario de la DIAN (RUT) actualizado ✓ Formato Único de Hoja de Vida (SIGEP). ✓ Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (DAFP). ✓ Certificados de Estudios o copia de diplomas de acuerdo al perfil requerido ✓ Certificados de experiencia y/o copias de contratos de acuerdo al perfil requerido ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. ✓ Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. ✓ Certificado de antecedentes Judiciales (Ponal) ✓ Verificación de inexistencia de medidas Correctiva (Ponal) ✓ Certificación de afiliación a los sistemas generales de seguridad social integral (salud, pensión). ✓ Certificación Bancaria.
ELEMENTO No. 4. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082/15 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ EL PROYECTO	
JUSTIFICACION FACTOR DE SELECCION	Para dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, el presente documento sustenta y justifica los factores de selección adoptados para la selección del contratista, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA. JUSTIFICACIÓN El procedimiento de la contratación directa con personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Municipio de Soledad – secretaría Local de Salud, siempre que cuenten con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestren idoneidad o la experiencia directamente relacionada con el objeto del mismo. Los servicios que requiere la oficina solicitante, constituyen servicios de naturaleza intelectual (operativa y asistencial), en los términos consagrados en la normatividad invocada y en particular a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015.
ELEMENTO No. 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082/15 SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL PROYECTO	
DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS	LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO: Se busca medir ocho tipos de riesgos estipulados por el documento Conpes 3714 de 2011 (Riesgos Económicos, Riesgos Sociales o Políticos, Riesgos Operacionales, Riesgos Financieros, Riesgos Regulatorios, Riesgos de la Naturaleza, Riesgos Ambientales y Riesgos Tecnológicos). Así mismo, se describe la metodología que Colombia Compra Eficiente presenta a las Entidades Estatales en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.5.2. Del Decreto 1082 de 2015, la cual incluye la categoría, Impacto y Valoración del riesgo, y a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe <i>“incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación”</i>. De acuerdo M CIR 01 de Colombia Compra Eficiente, se analiza el entorno social, financiero y operacional del sector y de la empresa, así como, la situación política y ambiental que atraviesa el país que pueda influir de cierta manera la ejecución del contrato. Al finalizar el análisis de la matriz de riesgos, su valoración y puntuación, se encuentra que el riesgo que enfrenta el Municipio de Soledad – Secretaria de Salud y la ejecución del contrato es de valoración del riesgo con impacto



insignificante, categoría Raro (Puede ocurrir excepcionalmente) y sobrecostos que no representan más del 1% del valor del contrato.

Riesgos Económicos:

Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. De acuerdo a lo indicado por este tipo de riesgo, se analizó el entorno y se encontró que la fluctuación del precio de los servicios a suministrar acompañado del comportamiento del índice de precios al consumidor, por lo que dependiendo del aumento de este el costo se incrementa, por lo que es un riesgo que es conocido y es posible preverlo con proyección de cuánto será para el tiempo estipulado, es por esto, que este tipo de riesgo presenta un riesgo tipo I con Impacto Insignificante

Riesgos Sociales o Políticos:

Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. Se analizó y no se presentan políticas de manera relevante en Colombia del sector a convenir por lo que se concluye que al haber un bajo movimiento de políticas o regulaciones sobre este tema por lo que el impacto en el contrato es de riesgo raro con impacto insignificante.

Riesgos Operacionales:

Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Al disponer de un certificado de disponibilidad presupuestal, para el tiempo de ejecución del contrato establecido, por lo que este riesgo operacional tiene un nivel de riesgo tipo I con impacto insignificante.

Riesgos Financieros:

Es el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como los plazos, tasas, garantías, contragarantías y refinanciaciones entre otras.

La consecución de financiación para la Secretaría Local de Salud se encuentra en un nivel de riesgo raro con impacto insignificante debido a que cada año la Secretaría cuenta con nuevo presupuesto para la consecución de las diferentes necesidades. Así mismo, las ofertas recibidas deberán acreditar una experiencia de máximo de dos contratos que hayan sido ejecutados, por lo que se asegurara el cumplimiento de la prestación del servicio por parte de la empresa que sea ganadora del proceso.

Riesgos Regulatorios:

Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica. Este riesgo presenta un nivel de riesgo raro con impacto insignificante. Debido que los precios que son manejados por las empresas certificadas y no son regulados por el gobierno.

Riesgo de la Naturaleza:

Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que pueden tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

El contrato presenta en este tipo de riesgo, debido que los servicios requeridos por la secretaria Local de Salud se deben ejecutar a nivel Municipal por lo que eventos de naturaleza la cual no son predecibles pueden afectar o incurrir en algún riesgo para la movilización de las personas de un lugar a otro, por tal motivo, el riesgo de naturaleza posee un nivel de riesgo IV con impacto mayor. Así mismo,



	la probabilidad de que sucedan eventos catastróficos, como temblores, terremotos e inundaciones como la acontecida en el año 2010 es incierta, aunque se viva con la incertidumbre que en cualquier momento suceda. Por esto, se concluye que el contrato tiene en este tipo de riesgo un nivel de riesgo probable con impacto. Riesgos Ambientales: Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como la de las licencias, planes de manejo o de permisos y de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras. El contrato y la Secretaria de Salud no presentan riesgo debido a que las reglamentaciones ambientales están sujetas por parte de la empresa prestadora de servicio y ellas se tienen que apropiar de cualquier reglamentación que se estipule. Este tipo de riesgo presenta un nivel de riesgo raro con impacto insignificante. Riesgos Tecnológicos: Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia de tecnología. El contrato a ejecutar no presenta riesgo alguno debido que las no requieren de tecnología avanzada. Por ende, este tipo de riesgo presenta un riesgo raro con impacto insignificante. RIESGOS QUE ASUME EL MUNICIPIO: A partir de la fecha en la cual se abre el proceso de selección el Municipio asume única y exclusivamente la responsabilidad por la futura contratación, teniendo en cuenta que los criterios y documentos de la misma se ajuste a los diferentes precios del mercado y a las condiciones vigentes. De igual forma, durante la ejecución del contrato le brindará al contratista toda la colaboración para que éste pueda desarrollar el objeto del contrato en las mejores condiciones. Con base en lo anterior y las cláusulas descritas en el contrato, se listan algunos de los riegos del Municipio, así: 1. Las variaciones en la legislación tributaria. 2. La falta de documentación e información relativa al presente proceso 3. En general los efectos por las demoras administrativas en la aprobación de documentación necesaria para el desarrollo del contrato.
ELEMENTO No. 6. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082/15 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR	
	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria y la justificación para exigir las o no, debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013 artículo 77).
NOMBRE: SHIRLEY ACUÑA CASTAÑEDA CARGO: Jefe de Salud Pública Municipio de Soledad.	